

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE "RED INTEGRAL DE PROTECCIÓN SOCIAL."**  
**BOLETÍN Nº 12.661-31.**

**Legislatura:** 367.

**Fecha de ingreso al Senado:** 9 de octubre 2019.

**Estado:** Segundo Trámite Constitucional.

**Trámite Reglamentario:** Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

**Iniciativa:** Mensaje del Presidente de la República.

**Urgencia:** Suma.

**I.- OBJETIVO DEL PROYECTO:**

Crear el sistema Red Integral de Protección Social, que incorpore a todos los sectores de la población que tengan algún grado de vulnerabilidad.

**II.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- 1.- Constitución Política de la República, artículo 38.-
- 2.- Ley Nº 20.530, Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica.
- 3.- Ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

**III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**

Consta de 12 artículos permanentes y dos disposiciones transitorias.

**IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:**

Los artículos 4 y 5 del proyecto de ley deben ser aprobados como normas de rango orgánico constitucional, por incidir en materias propias de la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental

**V.- TEXTO DEL PROYECTO DE LEY:**

**"TÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO**

Artículo 1.- Naturaleza. Créase un sistema denominado "Red Integral de Protección Social", en adelante e indistintamente

el "Sistema", que consiste en un modelo de gestión intersectorial, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, cuyo propósito es coordinar intersectorialmente la oferta programática existente relacionada a eventos adversos que podrían conducir a personas, grupos o familias a una situación de vulnerabilidad, en los términos regulados en la ley N° 20.530, entregar información clara, oportuna y personalizada sobre la misma, y simplificar el acceso a ésta.

Artículo 2.- Objetivos. Los objetivos del Sistema son los siguientes:

a) Coordinar intersectorialmente la oferta programática existente asociada a los eventos adversos.

b) Entregar información y orientación clara, oportuna y personalizada de la oferta programática existente, mediante la Red de Atención a Usuarios a que se refiere el Título V.

c) Simplificar el acceso a la oferta programática del Estado mediante la integración de trámites asociados a los respectivos beneficios y el seguimiento de casos, y garantizar el acceso al Sistema. Para estos efectos el Sistema contará con su propio registro de casos.

Artículo 3.- Definiciones. Para los fines de la presente ley, se entenderá por:

a) Eventos adversos: Hechos o contingencias que podrían conducir a una persona, grupo o familia a una situación de vulnerabilidad, en los términos establecidos en el numeral 5) del artículo 2 de la ley N° 20.530, por motivos de salud, vejez, desempleo, vivienda, educación, delincuencia, y/o violencia de género, entre otros.

b) Oferta programática: Conjunto de políticas, planes, programas, iniciativas, beneficios, prestaciones sociales y/o servicios que administran los organismos participantes y que hayan sido incorporados al Sistema de acuerdo al artículo 4.

c) Organismo participante: Organismos que administran parte de la oferta programática incorporada al Sistema.

d) Plataforma: Sitio web parte de la Red de Atención a Usuarios, que contendrá la información y difusión de la oferta programática y trámites incluidos en el Sistema, y que permitirá hacer seguimiento de casos. Los organismos participantes dispondrán de ésta para orientar a los usuarios. Los usuarios también podrán acceder directamente a ella, mediante una sesión privada.

e) Red de Atención a Usuarios: Vía de acceso de los

usuarios a los servicios de información, orientación y atención que ofrece el Sistema. Pueden ser canales virtuales, remotos y/o presenciales que funcionan como medios de comunicación entre los usuarios y el Sistema.

f) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva Clase Media Protegida, a que alude el artículo 5.

## **TÍTULO II DE LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACION DE OFERTA PROGRAMÁTICA**

Artículo 4.- Determinación de la oferta programática existente y los eventos adversos asociados a ella. La oferta programática existente de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 3 y los eventos adversos asociados a la misma deberán ser determinados y aprobados por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia regulado en la ley N° 20.530, previa propuesta evacuada mediante un informe elaborado por la Secretaría Ejecutiva a que alude el artículo 5, en coordinación con la Subsecretaría de Evaluación Social y visada por la Dirección de Presupuestos. Para la elaboración de dicho informe, la Secretaría Ejecutiva considerará los insumos pertinentes que, para estos efectos, le proporcione el Comité Técnico Intersectorial a que se refiere el artículo 6 de esta ley. En caso de que un evento adverso no cuente con oferta programática, deberá indicarse en dicho informe y evaluarse su potencial cobertura.

Los acuerdos del Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia, en relación con la determinación de la oferta programática existente que formará parte del Sistema y los eventos asociados a ella, deberán materializarse mediante resolución expedida por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 de la ley N° 20.530, la que además deberá ser suscrita por el Ministro de Hacienda.

## **TÍTULO III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DEL COMITÉ TÉCNICO INTERSECTORIAL Y DE LOS CONVENIOS**

Artículo 5.- De la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva del Sistema estará radicada en la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y le corresponderá coordinar intersectorialmente, administrar, supervisar, implementar y hacer seguimiento del Sistema y de los indicadores de gestión de la Red de Atención a Usuarios, sin perjuicio de lo establecido en el literal d) del artículo 3 de la ley N° 20.530.

Adicionalmente, le corresponderá convocar y coordinar las labores del Comité Técnico Intersectorial a que alude el artículo siguiente.

A más tardar el 31 de marzo de cada año, la Secretaría

Ejecutiva deberá entregar al Ministro de Desarrollo Social y Familia un Informe Anual de Resultado, en el que deberá señalar las acciones que fueron desarrolladas durante el año anterior, las dificultades enfrentadas en la implementación o funcionamiento intersectorial del Sistema, las medidas que propone para la mejora de la coordinación del mismo, y la información estadística en relación con las personas que acceden a las políticas, planes, programas, iniciativas, beneficios, prestaciones sociales y/o servicios que administran los organismos participantes, relacionados al registro de casos establecido en el literal c) del artículo 2. Este informe deberá ser remitido a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados y deberá estar disponible a más tardar el 30 de abril de cada año en el sitio web del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Un reglamento suscrito por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva y establecerá toda otra medida necesaria para ese fin.

Artículo 6.- Del Comité Técnico Intersectorial. Existirá un Comité Técnico Intersectorial que colaborará en la implementación y operación del Sistema mediante la provisión de información al mismo.

El referido Comité estará compuesto por una contraparte técnica de cada uno de los organismos participantes y será coordinado por la Secretaría Ejecutiva. Asimismo, el Comité deberá considerar la participación de las municipalidades y de la ciudadanía en la forma que disponga el reglamento.

Un reglamento suscrito por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará la forma de designación de los integrantes del Comité Técnico Intersectorial y toda otra medida necesaria para su funcionamiento.

Artículo 7.- De los convenios. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá celebrar convenios para el funcionamiento del Sistema y para efectuar solicitudes de información y/o tratamiento de datos para los fines del mismo.

#### **TÍTULO IV DE LA SOLICITUD DE DATOS, SU USO Y TRATAMIENTO**

Artículo 8.- De la solicitud de información y tratamiento de datos. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, estará facultada para solicitar y tratar los datos y la información estrictamente necesaria para el cumplimiento de los fines del Sistema establecidos en el artículo 2 de esta ley, de conformidad con lo establecido en la letra s) del artículo 3 de la ley N° 20.530.

Artículo 9.- Del acceso a la información contenida en

registros del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Para el funcionamiento del Sistema, la Subsecretaría de Servicios Sociales podrá realizar solicitudes de información en línea, respecto de datos contenidos en el Registro de Información Social a que hace referencia el artículo 6 de la ley N° 19.949, así como de la información contenida en el instrumento de caracterización socioeconómica a que hace referencia el artículo 5 de la ley N° 20.379, en conformidad a la normativa vigente.

Estas solicitudes de información deberán acotarse a aquella estrictamente necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Sistema establecidos en el artículo 2 de esta ley.

Artículo 10.- De la seguridad y confidencialidad en el tratamiento de datos personales. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá actuar con la debida diligencia y adoptar todas las medidas de seguridad, técnicas y organizativas que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en el Sistema.

Las personas que accedan a bases o registros de datos personales en virtud de esta ley deberán respetar la confidencialidad de los mismos, debiendo tratarlos exclusivamente para los fines previstos en esta ley y abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros.

En caso de que el procesamiento y tratamiento de la información, para los fines de la presente ley, fuese efectuado por terceros, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia establecerá contractualmente los resguardos necesarios para proteger la información y su confidencialidad.

Artículo 11.- De las sanciones. Las infracciones de las disposiciones del presente Título serán sancionadas en conformidad a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y demás normas aplicables. Adicionalmente, respecto de los funcionarios públicos y para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a este Título vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan, en conformidad a la ley.

## **TÍTULO V**

### **RED DE ATENCION A USUARIOS**

Artículo 12.- Red de Atención a Usuarios. El Sistema contará con una Red de Atención a Usuarios en cada región del país, a través de la cual se les entregará orientación e información sobre la oferta programática que forma parte del Sistema.

Adicionalmente, la plataforma que forma parte de esta

red permitirá a los usuarios hacer seguimiento de casos.

## **TITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo primero. - El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar el presupuesto de dicho ministerio en la parte del gasto que no pueda financiar con sus recursos.

En los años siguientes, el gasto que irroque el adecuado funcionamiento del Sistema se hará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente, sin perjuicio de los recursos que se otorguen por leyes especiales.

Artículo segundo. - Dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, se dictarán los reglamentos a que hacen referencia los artículos 5 y 6, así como cualquier otro reglamento necesario para el funcionamiento del Sistema.”.

### **VI.-Comentarios :**

El presente proyecto iniciado por Mensaje del Presidente de la República pretende intentar cumplir con uno de los compromisos de la campaña que llevó a la presidencia a Chile Vamos.

La nomenclatura original remitía a un programa gubernamental destinado a abordar el compromiso antes referido y orientarlo al gran segmento de la clase media (Clase Media Protegida), cuestión que fue modificado, reemplazándolo por el que actualmente identifica el proyecto: **Sistema Red Integral de Protección Social**, dando una importante señal en orden a relevar que la clase media más que un proyecto de gobierno lo que requiere son políticas públicas, de Estado que tiendan a garantizar la permanencia de las personas y familias alejadas de la pobreza.

La propia iniciativa presidencial señalaba “en las últimas décadas Chile ha experimentado un cambio importante en su composición socioeconómica, con lo que se ha logrado reducir sistemáticamente la pobreza, tanto por el crecimiento económico sostenido como también por las buenas políticas públicas. Agrega que, según la Encuesta de Caracterización Socioeconómica (CASEN) 2017, la pobreza ha disminuido de 68% en 1990 a 8,6% en el año 2017.”

Este desafío no es menor, es muy dinámico, lo es términos de normalidad y más aún si consideramos lo vivido en este año de pandemia.

Por otra parte si consideramos lo que indican los estudios en orden a establecer que al 2017 el 70 % de la población es considerada clase media, triplicando las

cifras de los años 90 y considerando que la pertenencia a ese segmento o grupo en la sociedad refiere a personas que se "identifica mayoritariamente con sus propios logros y que cree profundamente en la meritocracia como un mecanismo de distinción individual, cuyo soporte es el esfuerzo personal (Torche, 2004), y que las familias pertenecientes a clase media tienen una percepción de estar desprotegidos respecto de la acción del Estado, y que es justamente este aislamiento lo que los empodera como un grupo centrado en sus propios méritos (Azun Candina, 2013)." (consigna el informe de la comisión remitiendo al mensaje).

"Un informe de 2018 de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), muestra que la clase media a nivel mundial presenta una alta movilidad en sus ingresos, situación que se traduce no sólo en oportunidades en diversos ámbitos sino que también en grandes riesgos de caer en pobreza ante situaciones inesperadas de la vida, como puede ser el desempleo o el padecimiento de una enfermedad grave, donde Chile es el segundo país de la OCDE con mayor probabilidad de que una persona del quintil 3 retroceda al quintil 1 en un periodo de cuatro años (16,3% de probabilidades Chile v/s 8,61% del promedio OCDE), y el con mayor probabilidad de que una persona del quintil 4 retroceda al quintil 1 en un periodo de 4 años (11,3% de probabilidades Chile v/s 4,62% del promedio OCDE)." (cita informe)

Con todo, esta situación de oportunidad y riesgo, es una permanente tensión que aqueja a la clase media y que la transforma en profundamente vulnerable. Pero hoy es preciso no perder el foco en esta preocupación. Ha quedado en evidencia durante la pandemia que la focalización no es el camino correcto debemos tender más a la universalización de las políticas y a terminar con creer que los "vulnerables tradicionales" están protegidos y ahora corresponde focalizar, nuevamente, a la clase media.

Si hemos aprendido algo es que el Estado no ha sido capaz de llegar a tiempo y pertinentemente

Del punto de vista institucional, nuestro país cuenta con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia cuya función esencial es erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas o grupos vulnerables, así como también la coordinación de las políticas, planes y programas sociales, y el proyecto instala en esta institución la tarea para afrontar el nuevo desafío que asumirá con la clase media por lo que es necesario crear un sistema para cumplir con dicho objetivo. Corresponde que así sea pero no es posible pensar en un real compromiso gubernamental cuando hemos visto que este Ministerio ha cambiado en el período cuatro veces de conducción.

La necesidad de un sistema de protección social integral es evidente, pero también debería REPENSARSE a la luz de la experiencia pandemia. Los datos que sustentan el proyecto son previos a ella, el informe de la Comisión es del inicio de la misma, no recoge las falencias y debilidades que han sido experimentadas por el sistema social.

Da la sensación que es un proyecto extemporáneo tal como está planteado o impertinente en lo sustantivo ya que no recoge el nuevo escenario y la realidad que se ha develado con fuerza.

Una alternativa es que vuelva a la Comisión donde sea puesta en análisis conforme a lo expresado o que el Ejecutivo analice su pertinencia en los términos actuales, o simplemente rechazarlo.

En efecto, el día 15 de diciembre del año 2020, fue aprobado en general por el Senado en segundo trámite constitucional y se abrió un plazo de indicaciones hasta el 15 de enero de 2021.

Se presentaron 4 indicaciones que en lo sustantivo no modifican el proyecto y más bien apuntan, por una parte, a la vinculancia o exigibilidad de las decisiones que adopte el Comité Interministerial lo que, como el senador Insulza planteó en su oportunidad, no es menor, considerando que muchos de los ministerios que integran dicha Comité, cuentan notablemente con mayores recursos que el propio Ministerio de Desarrollo Social. (indicación N°1). En este sentido la institucionalidad que crea esta norma con la indicación aprobada por unanimidad en la Comisión con la modificación promovida por el ejecutivo, le da un peso específico mayor y abre la posibilidad de un principio de garantía de los derechos que se reconozcan en el seno del Comité Interministerial, lo que efectivamente puede ser un avance y no solo una instancia declarativa y burocrática sin impacto real en las personas y las comunidades. Sin duda del ejecutivo

Las restantes indicaciones, todas aprobadas unánimemente tienen relación con el manejo de la información personal de los beneficiarios del sistema de red integral que se crea y son consistentes con el ordenamiento jurídico vigente en materia de protección de datos personales, respetando los datos privados.

